

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 64 de 5 Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 57 del vigente reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la «Gaceta de Madrid» las escuelas vacantes siguientes, que han de proveerse por concurso único, según los artículos 5.º y 6.º del citado reglamento. (1)

Provincia.	PUEBLO	Clase de la plaza.	Sueldo legal. — Pesetas.	Retribuciones.	CASA	Observaciones.
RECTORADO DE SEVILLA						
<i>Escuelas elementales de niños.</i>						
Badajoz.	Corte de Peleas.	Maestro.	625	Las legales.	Tiene.	»
Córdoba.	Cuenca (F. Ovejuna).	Id.	625	Id.	Id.	»
Sevilla.	Paradas.	Auxiliar.	625	»	»	»
Id.	Arahal.	Id.	625	»	»	»
Huelva.	Nerva.	Id.	625	»	»	»
Badajoz.	Campanarlo.	Id.	625	»	»	»
Id.	Bienvenida.	Id.	625	»	»	»
Id.	Fuente de Cantos.	Id.	625	»	»	»
Huelva.	Alajar.	Id.	500	»	»	»
Cádiz.	Benaocaz.	Id.	500	»	»	»
Córdoba.	Añora.	Maestro.	175	Las legales.	Tiene.	De adultos.
<i>Escuelas elementales de niñas.</i>						
Badajoz.	Corte de Peleas.	Maestra.	625	Las legales.	Tiene.	»
Sevilla.	Cantillana.	Auxiliar.	625	»	»	»
Id.	Paradas.	Id.	625	»	»	»
Id.	Benacazón.	Id.	625	»	»	»
Id.	Peñaflor.	Id.	500	»	»	»
Badajoz.	Villalba de los Barros.	Id.	500	»	»	»
<i>Escuelas incompletas de niños.</i>						
Sevilla.	Alcornocosa (Castillo de Guardas).	Maestro.	200	Las legales.	Tiene.	»
<i>Escuelas incompletas de niñas.</i>						
Córdoba.	Esparragal (Priego).	Maestra.	250	Las legales.	Tiene.	»
Canarias.	Betancuria.	Id.	225	Id.	»	»

(1) Véase el Boletín núm. 211.

Provincia.	PUEBLO	Clase de la plaza.	Sueldo legal. — Pesetas.	Retribuciones.	CASA	Observaciones.
<i>Escuelas de ambos sexos.</i>						
Sevilla.	Quintana (La Carlota)..	Maestra ó Maestro.	365	Las legales.	Tiene.	»
Badajoz.	El Risco.	Id.	250	Id.	Id.	»
Canarias.	Pago de Casetas (Fuencaliente)..	Id.	200	Id.	Id.	»
RECTORADO DE OVIEDO						
<i>Escuelas elementales de niños.</i>						
Oviedo.	La Pereda.	Maestro.	625	»	»	»
Id.	Cibuyo..	Id.	625	»	»	»
Id.	Lastres.	Id.	625	»	»	»
Id.	Pesoz.	Id.	625	»	»	»
Id.	Jomezana.	Id.	625	»	»	»
Id.	Pintueles.	Id.	625	»	»	»
Id.	Linares.	Id.	625	»	»	»
Id.	Triongo.	Id.	625	»	»	»
Id.	Viabaño.	Id.	625	»	»	»
León.	Villadangos..	Id.	625	»	»	»
<i>Escuelas elementales de niñas.</i>						
Oviedo.	Illano.	Maestra.	625	»	»	»
Id.	Corias.	Id.	625	»	»	»
Id.	Naviego.	Id.	625	»	»	»
Id.	Panes.	Id.	625	»	»	»
Id.	Caravia.	Id.	625	»	»	»
Id.	Olloniego.	Id.	625	»	»	»
Id.	San Martín de Luña.	Id.	625	»	»	»
León.	Oencia.	Id.	625	»	»	»
Id.	Huerga Garaballes.	Id.	625	»	»	»
Id.	Matadeón de los Oteros.	Id.	625	»	»	»
Id.	Geras.	Id.	625	»	»	»
<i>Incompletas de niños.</i>						
Oviedo.	Buenes..	Maestro.	550	»	»	»
Id.	Canuás.	Auxiliar.	412 50	»	»	»
Id.	Bayas.	Maestro.	400	»	»	»
Id.	Castañedo.	Id.	400	»	»	»
Id.	Rioseco.	Id.	400	»	»	»
Id.	Poago.	Id.	400	»	»	»
Id.	Santianes.	Id.	350	»	»	»
Id.	Covadonga.	Id.	300	»	»	»
Id.	San Antolín de Covialón.	Id.	325	»	»	»
Id.	San Tirso.	Id.	275	»	»	»
Id.	San Justo.	Id.	300	»	»	»
Id.	Busto.	Id.	275	»	»	»
Id.	Armental.	Id.	275	»	»	»
Id.	Muñalen.	Id.	250	»	»	»
Id.	Pigueña-Rebollada.	Id.	250	»	»	»
Id.	Endriga.	Id.	250	»	»	»
Id.	Tresali..	Id.	250	»	»	»
Id.	Larón.	Id.	250	»	»	»
Id.	Villapérez.	Id.	250	»	»	»
Id.	Llamero.	Id.	250	»	»	»
Id.	Llamuces.	Id.	250	»	»	»
Id.	Miño.	Id.	250	»	»	»
Id.	Abres.	Id.	250	»	»	»
Id.	Paramios.	Id.	250	»	»	»
Id.	Argul-Pelarde.	Id.	250	»	»	»
Id.	Vega.	Id.	250	»	»	»
Id.	Alguerdo-San Clemente.	Id.	250	»	»	»
Id.	Magdalena.	Id.	250	»	»	»
Id.	Basugües.	Id.	250	»	»	»
Id.	San Bartolomé.	Id.	250	»	»	»
Id.	La Oteda.	Id.	250	»	»	»
Id.	Sotres.	Id.	250	»	»	»
Id.	La Focella.	Id.	250	»	»	»
Id.	Berganis Saudamias.	Id.	250	»	»	»
Id.	Berodía.	Id.	250	»	»	»
Id.	Sobre Foz.	Id.	250	»	»	»
Id.	San Ignacio..	Id.	250	»	»	»
Id.	Rubiano.	Id.	250	»	»	»
Id.	Pedroveya.	Id.	250	»	»	»
Id.	Carangas.	Id.	250	»	»	»
Id.	Narciandi.	Id.	250	»	»	»
Id.	Taranes.	Id.	250	»	»	»
Id.	Lomes Argancinas.	Id.	250	»	»	»
Id.	Villategil.	Id.	250	»	»	»
Id.	Cortes.	Id.	250	»	»	»
Id.	Fresuidiello..	Id.	225	»	»	»
León.	Regueras.	Id.	500	»	»	»
<i>Escuelas incompletas de niñas.</i>						
Oviedo.	San Martín de Arango.	Maestra.	400	»	»	»
Id.	San Martín de Anés.	Id.	400	»	»	»
Id.	Ballota..	Id.	400	»	»	»

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

Señora: Los antiguos Municipios de Villanueva del Grao, Pueblo Nuevo del Mar y Campanar, agregados á Valencia por virtud del Real decreto de 1.º de Junio de 1897, todavía reunen hoy circunstancias de censo y locales que les diferencian notablemente de los demás distritos y barrios que constituyen dicha capital, por no haber podido desarrollarse su comercio, industria y riqueza en la medida que fuera suficiente á soportar la nueva tributación que de hecho se les impone al formar parte de Valencia.

Por Real decreto de 20 de Abril del año 1897, al efectuarse la anexión de los pueblos del Llano de Barcelona á dicha capital, se dispuso que no podían aumentarse las contribuciones de los agregados hasta que no transcurrieren diez años, y entonces habría de hacerse por décimas partes en cada uno de los sucesivos.

Iguales condiciones concurren en los antes mencionados Municipios unidos á Valencia que en los agregados á Barcelona, y la más estricta equidad y justicia aconsejan estimar en la misma situación á unos y á otros.

Por lo expuesto, el Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 21 de Febrero de 1899.— Señora: A L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Durante el plazo de diez años, los Municipios de Villanueva del Grao, Pueblo Nuevo del Mar y Campanar, agregados á Valencia, seguirán pagando las contribuciones é impuestos conforme á las disposiciones que son aplicables, según su población y circunstancias.

Art. 2.º En los diez años siguientes se aumentará la tributación por décimas partes hasta unificarlas con relación á la población total.

Art. 3.º El nuevo Ayuntamiento de Valencia queda obligado á satisfacer anualmente la suma total que corresponde á los actuales encabezamientos de los Municipios refundidos.

Art. 4.º Los Ministros de Hacienda y de la Gobernación dictarán las disposiciones oportunas para la ejecución de los artículos anteriores en lo que respectivamente les concierne.

Y 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

«Gaceta» núm. 54 de 23 Febrero.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.765.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por decreto de

esta fecha del Sr. Gobernador civil de la provincia, se dispone lo siguiente:

«Acreditándose en comunicación de la Delegación de Hacienda de esta provincia, de fecha 8 del actual, que las concesiones mineras determinadas en la relación que sigue, adeudan el Sindicato minero, un año por canon de superficie que á las mismas corresponde: Resultando así mismo comprobado por las certificaciones expedidas por la Administración de Hacienda, tanto el expresado extremo, cuanto el de sus respectivos débitos; y resultando por último, que estos débitos no han sido satisfechos: Vengo en declarar nulas las citadas concesiones mineras, con arreglo á lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 23 de las bases de 29 de Diciembre de 1868 para que pueda intentarse la venta de las mismas en pública subasta. Publíquese este decreto y la relación de concesiones citada en el Boletín oficial de la provincia.— Murcia 28 de Febrero de 1899.—El Gobernador, Julián Settler.

Relación de las minas anuladas por el anterior decreto.

N.º del expediente.	Minas.	Termino.	Mineral.	Hectáreas.	Dueños.
2.575	La Carolina.	Mazarrón.	Hierro.	24	D. Matías Urea.
6.567	Demerla y Rita.	Id.	Plomo.	9	» Antonio Barrenas.
10.785	Segundo Bilbao	Id.	Hierro.	11	» Francisco Pérez Hernández.
11.914	La Calderera.	Cartagena.	Id.	6	» Domingo Caro Lucas.
12.013	Aurota.	Lorca.	Id.	12	» Roque González Ruiz.
12.033	La Perdida.	Aguilas.	Id.	7	» Alejandro Martín.
12.090	El Sano.	Cartagena.	Id.	18	» Miguel Ruiz Blesa.
12.300	Paca.	Lorca.	Azufre.	6	» Alejandro Martín.
12.398	Somorostro.	Id.	Hierro.	12	El mismo.
12.400	Bilbao.	Id.	Id.	13	El mismo.
12.399	Campanil.	Id.	Id.	16	El mismo.
12.411	Laurada.	Id.	Id.	12	El mismo.

Murcia 28 de Febrero de 1899.— El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 1.792.

Don José Armario Domínguez, Capitán de Artillería de la Armada y Juez instructor de la causa contra el marinero del Acorazado «Victoria» Baldomero García Fernández, por el delito de haberse trasladado á Barcelona para disfrutar licencia que había pedido para Murcia y excedido de dicha licencia.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del marinero de segunda clase, Baldomero García Fernández, cuyas señas particulares son: pelo castaño, color moreno, ojos par-

dos, nariz regular, barba por salir, estatura creciendo, acusado del delito de haber pedido licencia para un punto y haberse trasladado á otro para disfrutarla y excedido de dicha licencia y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, se presente en este buque; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y encargo á las Autoridades de todas clases, que en cuanto tengan conocimiento del paradero del marinero expresado procedan á su detención ordenando sea conducido á este buque con custodia y á mi disposición.

A bordo Cartagena 23 de Febrero 1899.—José Armario.—Por mandato del Sr. Juez, Cayetano Botella.

Número 1.801.

Don Romualdo Andújar Gregorio de Tejada, primer Teniente del Regimiento de Infantería Sevilla número treinta y tres, y Juez instructor nombrado para el expediente instruido de orden del Sr. Coronel de este Regimiento, al soldado regresado de Cuba, Matías García Campos por la falta de incorporación al expresado cuerpo después de terminada su licencia.

Por la presente requisitoria lla-

mo, cito y emplazo á Matías García Campos, soldado de este regimiento y regresado de Cuba que efectuó su desembarco en el puerto de Cádiz, en veinticinco de Marzo del año mil ochocientos noventa y ocho, habiendo fijado su residencia en la ciudad de Murcia; para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín oficial de esa provincia, comparezca en el Regimiento de Infantería número treinta y tres, sito en el Cuartel del Hospital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este Regimiento se le sigue, con motivo de haber faltado á la incorporación al cumplir su licencia por enfermo al regresar del distrito de Cuba; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asu vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Matías García Campos; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á este Regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Romualdo Andújar.

Número 1.776.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE FEBRERO DE 1899

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. — Ptas. Cts.
24	Cartagena.	120 quintos métricos	Leña gruesa.	4 50
25	Idem.	56 idem.	Cebada.	21 75
25	Idem.	78 idem.	Paja para pienso.	5 25

Cartagena 28 de Febrero de 1899.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Juan Belmonte.—El Administrador, Manuel Riber.

Número 1.776.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

FACTORIA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE FEBRERO DE 1899

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. — Ptas. Cts.
24	Cartagena.	3'00 hectólitros.	Aceite de oliva.	115 »
»	Idem.	5'00 idem.	Petróleo.	98 »
25	Idem.	160 quintos métrcs.	Carbón de pino.	13 »
23	Idem.	180 idem.	Paja para relleno.	8 »

Cartagena 28 de Febrero de 1899.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Juan Belmonte.—El Administrador, Manuel Riber.

Quinta sección.

Número 1.808.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Habiendo sufrido extravío los recibos de contribución territorial correspondiente á los años económi-

cos de 1889-90 y 1893-94, cuyos números de orden, nombres de los contribuyentes y cuotas correspondientes á los mismos constan en la relación inserta á continuación, el Sr. Delegado de Hacienda ha acordado con esta fecha declarar nulos y sin ningún valor ni efecto los indicados recibos.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados y general inteligencia.

Murcia 3 de Marzo de 1899.—R. Parreño.

Relación que se cita.

Número de los recibos.	NOMBRES	Presupt.º	Concepto.	Trimestres.	Pesetas.
951	Encarnación Sánchez.	93-94	Territorial	4.º	54 32
976	José González.	»	»	4.º	64 64
1.018	Martin Mancebo.	»	»	4.º	66 58
1.067	Antonio García.	»	»	1.º y 2.º	38 36
1.41	Francisco Moreno.	»	»	4.º	84 97
1.50	Francisco Ortiz.	»	»	3.º y 4.º	32 10
1.62	Herederos de Tomás Ruiz.	»	»	4.º	63 82
1.63	Idem de Ramona Carles.	»	»	4.º	45 31
1.91	José Clares.	»	»	4.º	56 53
1.98	Joaquín Sánchez.	»	»	4.º	164 93
1.28	Joaquín García.	»	»	4.º	63 13
1.252	Juan Jiménez.	»	»	4.º	74 38
1.75	José Lacárcel.	»	»	4.º	108 62
1.84	Mariano Jiménez.	»	»	4.º	53 27
1.88	Mariano López.	»	»	4.º	79 01
1.99	María de la Paz Inglés.	»	»	4.º	80 11
1.10	María Josefa Alonso.	»	»	4.º	70 49
1.349	Teresa Quesada.	»	»	4.º	53 86
1.405	Francisco López.	»	»	4.º	15 60
1.413	Hereds. de Rosario Noguera	»	»	4.º	153 96
1.417	Isabel Sánchez.	»	»	4.º	67 49
1.478	Hs. del Marqués de Fontanar	»	»	4.º	600 86
1.538	Alfonso Caravaca.	»	»	4.º	163 62
1.533	Félix Tomás.	»	»	4.º	28 78
1.71	Francisco Gálvez.	»	»	1.º, 2.º y 3.º	71 13
1.479	Ginés Caballero.	»	»	4.º	69 20
1.83	Gaspar Palacios.	»	»	4.º	71 34
16	José Mármol.	89-90	»	4.º	60 04
26	Juan Martínez.	»	»	4.º	55 02
35	José María Espinosa.	»	»	4.º	46 34
37	José Fernández.	»	»	4.º	52 31
609	Luis Guzmán.	»	»	4.º	27 29
625	Luis Estarriaga.	»	»	4.º	301 05
643	María Josefa Martínez.	»	»	4.º	63 21
664	Mariano Nogués.	»	»	4.º	83 98
704	Condesa de Ríos.	»	»	4.º	51 62
789	Pedro Pérez.	»	»	4.º	33 16
803	Ramón Almagro.	»	»	4.º	67 75
807	Ricardo Fernández.	»	»	4.º	93 24
825	Silvestre Martínez.	»	»	4.º	45 48
838	Salvador Lizón.	»	»	4.º	33 69
842	Trinidad Pascual.	»	»	4.º	139 92
871	Vicente López.	»	»	4.º	75 75

Número 1.818.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Circular.—Cédulas personales.

A LOS AYUNTAMIENTOS DE ESTA PROVINCIA

Próximo á dar principio á los trabajos preparatorios para la confección en su día del padrón de cédulas personales del próximo ejercicio de 1899 á 900, esta Administración cree oportuno llamar la atención de V. á fin de que dicho servicio se cumpla con estricta sujeción á lo que dispone el reglamento y circular de la Dirección general de contribuciones directas, fecha 24 de Febrero último y hacerle las siguientes prevenciones:

1.º Las hojas declaratorias que previamente tienen que distribuirse entre los vecinos de esa localidad, serán llenadas con estricta sujeción al encasillado de las mismas sin cuyo requisito no puede en manera al-

guna determinar sabiamente la confección del padrón.

2.º Dicho documento será entregado precisamente en esta Administración de Hacienda dentro del próximo mes de Abril sin excusa ni pretexto alguno; y aquellos Ayuntamientos que dentro del expresado término no hayan cumplimentado el mencionado servicio, quedarán condenados con la multa que determina el párrafo 4.º núm. 16 del artículo 34 del reglamento de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1893; cuya multa se llevará á efecto si hasta el 15 de Mayo siguiente no hubieran presentado en estas oficinas los referidos padrones en la forma prevenida en la circular de la Dirección general de 21 de Febrero de 1898.

3.º Si apesar de lo expuesto en las anteriores prevenciones los Ayuntamientos no hubieren terminado dicho servicio, se procederá inmediatamente á exigirles las consiguientes responsabilidades á fin de que se cumplan en todas sus partes las órdenes emanadas de la Superioridad.

Esta Administración de mi cargo espera confiadamente del reconocido celo de los Sres. Alcaldes, que penetrados de la importancia y trascendencia que tienen dichos documentos cobratorios, adoptarán las medidas que juzguen más pertinentes para que el mencionado trabajo resulte en absoluto ajustado á las órdenes dictadas al efecto á fin de que sirva de base no solo bajo el punto de vista contributivo, si que también bajo el punto de vista de la estadística que en su día practicará esta Administración.

Murcia 1.º de Marzo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Juan de Retes.

Sexta sección.

Número 1.774.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARAVACA

Don Pedro Ruiz y Latorre, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que habiéndose terminado la confección del apéndice al amillaramiento, el cual ha de servir de base para la de los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria y urbana de este término municipal, correspondientes al año económico de 1899 á 1900, se expone al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el primero al quince de Marzo próximo, con el fin de que los interesados puedan examinarlo y hacer en su caso las reclamaciones que crean oportunas.

Caravaca 28 de Febrero de 1899.
—Pedro Ruiz Latorre.

Número 1.773.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRÓN

Don Ginés José de Vivanco Francés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, rústica, colonia y pecuaria de este término municipal, correspondiente al próximo año económico 1899-900, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; á fin de que los interesados puedan hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que sean pertinentes.

Mazarrón 27 de Febrero de 1899.
—Ginés J. de Vivanco.

Número 1.805.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Don Joaquín Marco Valera, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartos de inmuebles, cultivo y ganadería y de edificios y solares para el próximo año 1899 á 1900, quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría municipal, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante

dicho plazo puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean asistirse á los contribuyentes; apercibidos que transcurrido dicho plazo, no serán oídas ninguna.

Abanilla 1.º de Marzo de 1899.—Joaquín Marco.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

DEL AÑO ECONOMICO 1897 Á 1898

OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	13
OJOS, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos.	13
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnicería.	12
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público.	11
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11

DEL AÑO ECONOMICO 1898 A 1899

ABANILLA, subasta del algibe llamado de Santa Ana.	12
ALHAMA, por la subasta de los espartos.	15 50
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	31 50
COTILLAS, subasta alumbrado público.	17
COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos.	17 50
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos.	29
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público.	35 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros.	45 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro.	48
JUMILLA, por la subasta de degüello de reses.	35
JUMILLA, por la subasta de los derechos de consumos.	28
LORQUI, subasta de pesos y medidas.	21 50
LORQUI, subasta de puestos públicos.	21
MORATALLA, por la subasta de consumos á venta libre.	24
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	15
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	12 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo del teatro.	11
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la carnicería.	11
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto puesto público en la plaza de Tamayo.	12
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público.	12
MORATALLA, por la subasta del arriendo de los almacenes glorietta.	12 50
OJOS, por la subasta de derechos de consumos.	22 50
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19
OJOS, por la subasta de puestos públicos.	19 50
PLIEGO, por la subasta de los derechos de consumos.	14
PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas.	12
PLIEGO, por la subasta del suministro de petróleo.	12
TOTANA, por la subasta de pesos y medidas.	20
TOTANA, por la subasta del alumbrado público.	16
TOTANA, por la subasta de derechos de consumos.	23
TOTANA, por la subasta de puestos públicos y carnicería.	17

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.